



Estimado/a compañero/a:

Desde el Consejo Autonómico de Consejos de Médicos de Castilla- La Mancha, consideramos oportuno poner en tu conocimiento la reciente publicación de la Orden 32/2026, de 4 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se regulan los requisitos técnico-sanitarios de los centros y servicios de Medicina Estética en nuestra comunidad autónoma.

Puedes consultar el texto completo de la norma en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha a través del siguiente enlace: https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2026/03/11/pdf/2026_1643.pdf&tipo=rutaDocm

La entrada en vigor de esta Orden supone un refuerzo del marco regulador aplicable a la Medicina Estética, con especial incidencia en la responsabilidad profesional del médico, en la seguridad del paciente y en la correcta delimitación del acto médico en este ámbito asistencial.

A este respecto, consideramos necesario recordar de forma expresa que:

- La dirección y responsabilidad sanitaria de un centro o servicio de Medicina Estética no puede ser meramente formal o nominal, sino que exige una asunción real, efectiva y continuada de las funciones inherentes a dicha condición.
- El médico que figure como responsable sanitario, director técnico asistencial o que preste su nombre, firma o número de colegiado para la autorización o funcionamiento de un centro, asume la responsabilidad final de la actividad desarrollada en el mismo, con independencia de su grado de presencia física o participación cotidiana.
- Dicha responsabilidad puede proyectarse en el ámbito deontológico, civil, administrativo e incluso penal, en función de las circunstancias concurrentes.
- La realización de los actos propios de la Medicina Estética corresponde exclusivamente a médicos, dentro del ámbito de sus competencias y con pleno sometimiento a la normativa vigente.

En consecuencia, queremos advertir de forma clara que no resulta admisible amparar, encubrir o dar cobertura formal a estructuras asistenciales en las que puedan desarrollarse actos médicos por personal no facultativo, o en las que no exista un control médico real sobre la actividad sanitaria realizada.



La asunción meramente aparente o documental de la dirección sanitaria no exonera de responsabilidad, sino que puede constituir precisamente el fundamento de la misma.

Prestar el nombre o la firma para la apertura, autorización o mantenimiento de un centro sin ejercer una verdadera supervisión y responsabilidad profesional compromete de manera directa la posición jurídica y deontológica del colegiado, pudiendo derivarse de ello las responsabilidades oportunas.

Asimismo, recordamos que toda actividad desarrollada en el ámbito de la Medicina Estética debe ajustarse estrictamente a la normativa sanitaria vigente, al Código de Deontología Médica y a las disposiciones aplicables en materia de publicidad sanitaria, evitando prácticas que banalicen el acto médico, induzcan a error o favorezcan situaciones de intrusismo profesional.

La protección del paciente, la defensa del acto médico y la preservación de un ejercicio profesional ético, seguro y legalmente correcto exigen en este momento la máxima prudencia y responsabilidad por parte de todos.

Quedamos a tu disposición para cualquier aclaración o consulta que pudiera derivarse de la aplicación de esta nueva regulación.

Recibe un cordial saludo,



Blas González Montero
Presidente del Consejo Autonómico de Consejos de Médicos de Castilla- La Mancha